

Póliza Liberty Mi Hogar Protegido

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento,
agradecemos leer en forma
detenida, la información
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Diciembre 2012

Póliza Liberty Mi Hogar Protegido

Condiciones Generales

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN LO SUCESIVO SE LLAMARÁ LIBERTY, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD PRESENTADA PARA ESTA PÓLIZA, LAS CUALES SON BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS EVENTOS CONTEMPLADOS EN EL AMPARO DE LA PÓLIZA DESCRITO MAS ADELANTE, SIEMPRE QUE SE PRESENTEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO Y OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

AMPARO DE LA PÓLIZA

BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CUBREN LOS SIGUIENTES EVENTOS, SEGÚN LA DESCRIPCIÓN HECHA EN LA CONDICIÓN SEGUNDA DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE:

1. EVENTOS DE LA NATURALEZA.
2. TERRORISMO, HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.
3. INCENDIO Y OTROS EVENTOS.
4. ACTOS DE AUTORIDAD.
5. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
6. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.
7. GASTOS PARA EXTINCIÓN DE SINIESTRO.

CONDICIÓN PRIMERA

EXCLUSIONES

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

BAJO ESTE SEGURO QUEDAN EXCLUÍDAS DE MANERA GENERAL PARA LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), SUBLEVACIÓN MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO, INVASIÓN, PROCLAMACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
2. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE MATERIALES RADIOACTIVOS, MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O DE FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR, REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA YA SEAN CONTROLADAS O NO.
3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS Y DESPLAZAMIENTOS CUYO ORIGEN DIRECTO NO SEA UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.
4. ENFANGAMIENTO, DERRUMBES, DESLIZAMIENTOS O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES CAÍDOS EN / O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE NO SEAN DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO.
5. LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA.
6. HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA.

BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA PÓLIZA

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE, QUE BAJO LA PRESENTE POLIZA, SE EXCLUYEN:

1. BIENES QUE EL ASEGURADO CONSERVE O TENGA BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y EN GENERAL CUALQUIER BIEN QUE NO SEA DE SU PROPIEDAD.

2. SUELOS, TERRENOS, CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCION POR DEBAJO DEL PISO MAS BAJO Y MUROS DE CONTENCION INDEPENDIENTES, EXCAVACIONES.
3. ESTATUAS, FRESCOS, OBRAS DE ARTE, PIELS, COLECCIONES, ANTIGÜEDADES Y EN GENERAL MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO O HISTORICO.
4. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
5. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, ESTAMPILLAS, DINERO EN EFECTIVO, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
6. TITULOS VALORES, DINEROS, JOYAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUIDOS LOS RELOJES PERSONALES.
7. ANIMALES VIVOS, AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, NAVES ACUATICAS Y AERONAVES.
8. CUALQUIER TIPO DE BIEN UTILIZADO PARA LABORES COMERCIALES, INDUSTRIALES O QUE NO ESTE DESTINADO A ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON EL HOGAR.

CONDICIÓN SEGUNDA

DESCRIPCIÓN DEL AMPARO

EL PRESENTE SEGURO CUBRE HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO, TODAS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIER CAUSA CITADA ADELANTE, CON EXCEPCIÓN DE LOS ORIGINADOS POR LOS EVENTOS EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TALES CAUSAS AMPARADAS SON LAS SIGUIENTES:

1. EVENTOS DE LA NATURALEZA

TODAS LOS EVENTOS DE LA NATURALEZA COMO GRANIZO, CAÍDA DIRECTA DE RAYO, HURACÁN O VIENTOS FUERTES, TORNADO, TIFÓN, CICLÓN, INUNDACIÓN POR DESBORDAMIENTO DE RÍOS, QUEBRADAS O FORMACIÓN DE ARROYOS COMO CONSECUENCIA DE ALTAS PRECIPITACIONES, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREMOTO Y EN GENERAL POR CUALQUIER EVENTO DE LA NATURALEZA QUE NO SE ENCUENTRE

DESCRITO COMO EXCLUSIÓN EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTIENDE COMO CAIDA DIRECTA DE RAYO, EL IMPACTO DE RAYO SOBRE EL INMUEBLE ASEGURADO.

2. TERRORISMO, HUELGA, MOTIN ASONADA CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

EL DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADO POR LA ACCIÓN TERRORISTA O DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS, LA ASONADA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O LA HUELGA, PERSONAS INTERVINIENTES EN DESORDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO O HUELGUISTAS.

EL AMPARO POR DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS INCLUYE AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O FUERA DE LA LEY.

3. INCENDIO Y OTROS EVENTOS

LIBERTY ADEMÁS AMPARA LAS PERDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE INCENDIO; DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDO POR UN INCENDIO; LA EXPLOSIÓN NO PROVENIENTE DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS; LA CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN DE ESTAS; EL IMPACTO DE VEHICULOS, DE ÁRBOLES O DE CUALQUIER OBJETO AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS; LOS DAÑOS POR EL AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARATULA DE LA POLIZAO SOLICITUD CERTIFICADO O PROVENIENTE DE CUALQUIER PARTE DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA EL EDIFICIO ASEGURADO, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS.

4. ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PERDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO

CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

5. GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, ES DECIR:

AQUELLOS GASTOS INCURRIDOS CON LA FINALIDAD DE RETIRAR LOS ESCOMBROS DEL INMUEBLE ASEGURADO AFECTADO, COMO SON DESMANTELAMIENTO, APUNTALAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA, Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE EXTRACCIÓN O RETIROS DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.

QUEDA CONVENIDO QUE EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY PARA ESTE AMPARO SERÁ IGUAL AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

6. GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES, ES DECIR:

LOS GASTOS GENERADOS POR LAS MEDIDAS QUE ADOpte EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN CON EL PROPÓSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR SU ESTADO.

7. GASTOS PARA EXTINCION DE SINIESTRO

LA PRESENTE COBERTURA EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO, QUE CAUSE GASTOS DE EXTINCIÓN, ES DECIR:

SE ENTIENDE POR ESTOS, LOS ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS DAÑADOS O DESTRUIDOS, PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN TERCERA

DEFINICIONES

EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁ CON CARÁCTER GENERAL POR:

- 1. TOMADOR:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO CON LIBERTY, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA Y A QUIEN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SALVO LAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.
- 2. ASEGURADO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO.
- 3. BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO, RESULTA TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
- 4. EDIFICIO:** ES EL CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES O DE BIENES INMUEBLES Y SUS OBRAS ANEXAS, INCLUIDAS LAS REMODELACIONES Y ORNAMENTACIÓN, TALES COMO, MUROS, PAREDES, PISOS, PUERTAS, VENTANAS, VIDRIOS Y TECHOS, INCLUYENDO TODAS SUS INSTALACIONES FIJAS, TALES COMO REDES DE, AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, ALCANTARILLADO, TELÉFONO, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y OTRAS PROPIAS DE LA CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO LAS CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PRIMERAS CUATRO CITADAS, SIEMPRE Y CUANDO AQUELLAS SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN PARTE DEL INMUEBLE, TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS FIJOS QUE ESTÉN ADHERIDOS A LOS SUELOS, PAREDES, TECHOS Y QUE FORMEN UN MISMO CUERPO CON TAL EDIFICIO, INCLUYENDO LAS ZONAS DURAS COMO ACERAS Y ANDENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

ASÍ MISMO, SE CONSIDERA PARTE DEL

EDIFICIO, SI LAS HUBIERA, LAS REJAS, MALLAS Y MUROS SEPARADOS DEL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO SIRVAN PARA CERCAR EL PREDIO EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE INCLUYENDO LAS PUERTAS EN ELLOS ABIERTAS. SE INCLUYE TAMBIÉN, EL GARAJE PARTICULAR Y DEPÓSITO, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN DENTRO DEL PREDIO EN DONDE SE UBICA ESTE.

NO SE CONSIDERAN PARTE DEL EDIFICIO LOS SIGUIENTES BIENES:

- SUELOS Y TERRENOS.
- OBRAS CIVILES EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O PARTES DEL EDIFICIO EN PROCESO DE REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN.
- CUALQUIER CLASE DE MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DEL INMUEBLE ASEGURADO.
- CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO Y MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.

POR CIMIENTOS SE ENTIENDE, AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DEL MISMO A LA QUE SE TIENE ACCESO.

POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDE, AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUÍDO INMUEBLE, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO.

- 5. CONTENIDOS:** POR CONTENIDOS SE ENTIENDEN TODOS LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO Y QUE SEAN UTILIZADOS PARA ACTIVIDADES EXCLUSIVAMENTE FAMILIARES, EXCEPTO LOS BIENES DESCRITOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA CORRESPONDIENTE A BIENES EXPRESAMENTE EXCLUIDOS DE LA PÓLIZA.
- 6. VALOR DE RECONSTRUCCION:** ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRIA LA RECONSTRUCCION DE UN INMUEBLE NUEVO IGUAL AL INMUEBLE ASEGURADO, CON IGUALES ÁREAS CONSTRUIDAS Y PRIVADAS, TERMINADOS Y ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURAS Y UBICACIÓN.
- 7. VALOR DE REPOSICION O VALOR A NUEVO:** ES EL VALOR QUE EXIGIRIA LA ADQUISICION DE UN BIEN NUEVO

EQUIVALENTE AL BIEN ASEGURADO, DE LA MISMA CLASE, MARCA, ESPECIFICACIONES Y CAPACIDAD.

CONDICIÓN CUARTA

VALORES ASEGURADOS Y VALORES ASEGURABLES

QUEDA ENTENDIDO QUE EL LÍMITE MÁXIMO DE LA OBLIGACIÓN DE LIBERTY POR CADA SINIESTRO INDEMNIZABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE RIGEN ESTE CONTRATO DE SEGURO, NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO, NI DEL VALOR DEL INTERÉS ASEGURABLE QUE TENGA EL ASEGURADO AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO. ESTE CONTRATO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y NO PODRÁ CONSTITUIR PARA EL ASEGURADO FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO.

VALOR ASEGURABLE

EL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE RECONSTRUCCION, EL CUAL ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE EXIGIRIA LA RECONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO NUEVO IGUAL AL INMUEBLE ASEGURADO, CON IGUALES ÁREAS CONSTRUIDAS, TERMINADOS Y ACABADOS, DISEÑOS, ESTRUCTURAS Y UBICACIÓN Y DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DE EDIFICIO PREVISTA EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

QUEDA ENTENDIDO QUE PARA CONTENIDOS, LA COBERTURA DE LA PÓLIZA OPERA A PRIMERA PERDIDA Y SE INMDENIZARA A VALOR A NUEVO O DE REPOSICION.

PARA EL CASO DE LOS CONTENIDOS SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO, NINGÚN BIEN SERÁ CONSIDERADO CON VALOR INDIVIDUAL SUPERIOR A SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

CONDICIÓN QUINTA

ÍNDICE VARIABLE

SIEMPRE QUE APAREZCA DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO, QUEDA ENTENDIDO Y

CONVENIDO QUE EL VALOR ASEGURADO SEÑALADO SE INCREMENTARÁ LINEALMENTE HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN VALOR IGUAL AL VALOR ASEGURADO MÁS EL ÍNDICE VARIABLE.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA INEXACTITUD DEL PORCENTAJE DE ÍNDICE VARIABLE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, EL ASEGURADO ASUME LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERAN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO TOTAL EN TAL MOMENTO CORRESPONDERÁ O SERÁ EQUIVALENTE AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO INCREMENTADO EN EL VALOR ALCANZADO DE ÍNDICE VARIABLE, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN SEXTA

SEGURO INSUFICIENTE

ESTA CONDICIÓN TENDRÁ APLICACIÓN EN EL MOMENTO DE OCURRIR CUALQUIER PÉRDIDA Y/O DAÑO AMPARADO, CUANDO EL VALOR ASEGURABLE DEL INMUEBLE AFECTADO POR UN SINIESTRO SEA SUPERIOR A LA CANTIDAD ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO, COMO VALOR ASEGURADO. EN ESTE CASO EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA ENTRE LAS DOS SUMAS, Y POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, LIBERTY RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN ENTRE EL VALOR ASEGURADO Y EL VALOR ASEGURABLE Y DE LA PROPORCIÓN RESULTANTE A CARGO DE LIBERTY SE RESTARÁ EL DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO.

QUEDA ENTENDIDO QUE EN NINGÚN CASO LIBERTY ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CUANTO A LA INSUFICIENCIA DE LOS VALORES ASEGURADOS Y DEL ÍNDICE VARIABLE, LOS CUALES DELIMITAN SU OBLIGACIÓN MÁXIMA.

LA ANTERIOR CONDICIÓN SOLO TENDRÁ APLICACIÓN EN CASO DE AFECTACIÓN DEL EDIFICIO. NO APLICARÁ PARA LOS CONTENIDOS EN CASO QUE ESTOS SE ENCUENTREN ASEGURADOS.

CONDICIÓN SÉPTIMA

DEDUCIBLES

EL DEDUCIBLE QUE APARECERÁ ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO, ES EL MONTO O PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL DAÑO INDEMNIZABLE Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO.

CONDICIÓN OCTAVA

DEBERES DEL TOMADOR / ASEGURADO

1. MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN SEA EL CASO ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LIBERTY LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN EL INCISO ANTERIOR, LIBERTY PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FÉ DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LIBERTY PARA RETENERLA PRIMA NO DEVENGADA.

LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES EN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA EN EL EDIFICIO QUE CONTINGA LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE IMPLIQUEN UNA MAYOR TASA O UN RECARGO ADICIONAL DE ACUERDO CON LA TARIFA DE LIBERTY, SE CONSIDERARÁN

COMO CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN EL ESTADO DEL RIESGO.

2. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

SALVO ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL EN CONTRARIO QUE DEBERÁ APARECER EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SOLICITUD CERTIFICADO, EL TOMADOR ESTA OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA, Y DEBERÁ REALIZARLO A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

3. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LIBERTY A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

4. COEXISTENCIA DE SEGUROS

SI LA TOTALIDAD O PARTE DEL INTERÉS ASEGURABLE EN EL PRESENTE SEGURO, LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGURO, APLICARÁN LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE SENTIDO ESTIPULA EL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

CUANDO OCURRA UN SINIESTRO QUE AFECTE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO CONTRAE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A. EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, Y PROVEER EL SALVAMENTO Y RECUPERACIÓN DE LAS COSAS Y DE LOS BIENES ASEGURADOS, PROCURANDO QUE NO DESAPAREZCAN LAS EVIDENCIAS DE LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL.
- B. DAR NOTICIA A LIBERTY DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

- C. DECLARAR A LIBERTY, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LOS VALORES ASEGURADOS.
- D. EN CASO QUE SEA NECESARIO, PERMITIR A LIBERTY EL EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA.
- E. CONSERVAR LAS PARTES DAÑADAS O DEFECTUOSAS DESPUÉS DE COMUNICADO EL SINIESTRO A LIBERTY Y TENERLAS A SU DISPOSICIÓN PARA QUE PUEDAN SER INSPECCIONADAS POR UN REPRESENTANTE.

CONDICIÓN NOVENA

CONDICIONES Y NORMAS RELACIONADAS CON EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN Y PAGO DE SINIESTROS

1. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO CON EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE Y/O EL VALOR REPOSICIÓN DE LOS CONTENIDOS

LIBERTY ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO, O BENEFICIARIO ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ANTERIOR OBLIGACIÓN PODRÁ SER CUMPLIDA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIO CON EL SUMINISTRO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A. INFORME ESCRITO, INDICANDO DEL MODO MÁS DETALLADO Y EXACTO, LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, Y DEMÁS HECHOS QUE RODEARON LA PÉRDIDA Y/O DAÑO MATERIAL.
- B. UNA RELACIÓN, CLARA, PRECISA Y DETERMINADA, DE LOS BIENES Y OBJETOS DAÑADOS COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, SEÑALANDO LA IDENTIFICACIÓN DE CADA BIEN CON SU CORRESPONDIENTE

PRESUPUESTO O COTIZACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DEL MISMO, RESERVÁNDOSE LIBERTY LA FACULTAD PARA VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.

- C. COMPROBANTES DE PAGOS, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS NECESARIOS O RAZONABLES EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O PARA SALVAGUARDAR Y PROTEGER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESERVÁNDOSE LIBERTY LA FACULTAD PARA VERIFICAR LA NECESIDAD Y RAZONABILIDAD DE TALES GASTOS.
- D. COMPROBANTES DE PAGO, RECIBOS O FACTURAS DE LOS GASTOS OCASIONADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LIBERTY PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS Y/O PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES Y/O PARA SALVAGUARDAR Y PROTEGER EL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, RESERVÁNDOSE LIBERTY LA FACULTAD PARA VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
- E. INFORMES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES QUE ATENDIERON EL HECHO QUE OCASIONÓ LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN, EN CASO QUE HAYA LUGAR A ELLO.

QUEDA ENTENDIDO QUE SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y/O LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

LIBERTY PAGARÁ EL VALOR DE INDEMNIZACIÓN EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O CUALQUIER PARTE DE ELLOS, A SU

ELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

EL VALOR ASEGURADO SE ENTENDERÁ REDUCIDO, DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, EN EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR LIBERTY.

3. DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

CUANDO EL ASEGURADO SEA INDEMNIZADO, LOS BIENES SALVADOS O RECUPERADOS QUEDARÁN DE PROPIEDAD DE LIBERTY. NO OBSTANTE, EL ASEGURADO PARTICIPARÁ PROPORCIONALMENTE EN LA VENTA DEL SALVAMENTO NETO TENIENDO EN CUENTA EL DEDUCIBLE Y EL INFRASEGURO, CUANDO HUBIERE LUGAR A ÉSTE ÚLTIMO.

SE ENTIENDE POR SALVAMENTO NETO EL RESULTANTE DE DESCONTAR DEL VALOR DE VENTA DEL MISMO LOS GASTOS REALIZADOS POR LIBERTY, TALES COMO LOS NECESARIOS PARA LA RECUPERACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE DICHO SALVAMENTO.

4. SUBROGACIÓN

CUANDO LIBERTY PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN, SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

A PETICIÓN DEL LIBERTY, EL ASEGURADO DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SE SANCIONARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA

OTRAS ESTIPULACIONES PARA ESTE SEGURO

1. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS

LA TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURADO O DE LA COSA QUE ESTÉ VINCULADO EL SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA

EXTINCIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE SUBSISTA UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO SUBSISTIRÁ EL CONTRATO EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A LIBERTY DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

LA EXTINCIÓN CREARÁ A CARGO DE LIBERTY LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA PRIMA NO DEVENGADA.

EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LIBERTY, GENÉRICA O ESPECÍFICAMENTE OTORGADO, DEJARÁ SIN EFECTOS LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE EL INCISO DE ESTA CONDICIÓN.

2. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE SEGURO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES ASÍ:

- A. POR LIBERTY, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EN ESTE CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL TOMADOR A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

LA DEVOLUCIÓN ANTE DICHA SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

- B. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LIBERTY. EN ESTE CASO, LA REVOCACIÓN DARÁ DERECHO AL TOMADOR A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

3. NORMAS APLICABLES A ESTE SEGURO

EN LO NO PREVISTO EN LAS CONDICIONES

GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS NORMAS QUE REGULAN EL CONTRATO DE SEGURO EN EL LIBRO CUARTO, TÍTULO V DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES O IMPERATIVAS QUE RESULTEN APLICABLES.

4. NOTIFICACIONES

SALVO EL AVISO DE SINIESTRO CUALQUIER DECLARACIÓN QUE DEBA HACER CUALQUIERA DE LAS PARTES EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO DEBERÁ REALIZARSE POR ESCRITO Y SER ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA EN LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

5. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON ESTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES A LA CIUDAD DE CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

6. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT

PARA EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 102 Y S.S DEL DECRETO 663 DE 1993 (E.O.S.F) Y A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. EL TOMADOR / ASEGURADO SE COMPROMETE A DILIGENCIAR INTEGRAL Y SIMULTÁNEAMENTE AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES - SARLAFT (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO). CON LAS FORMALIDADES LEGALES REQUERIDAS. SI EL CONTRATO DE SEGUROS SE RENUEVA. EL TOMADOR / ASEGURADO IGUALMENTE SE OBLIGARÁ A DILIGENCIAR DICHO FORMULARIO COMO REQUISITO PARA LA RENOVACIÓN. SI ALGUNO DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CITADO FORMULARIO SUFRE MODIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A AL TOMADOR / ASEGURADO, ESTE DEBERÁ INFORMAR TAL CIRCUNSTANCIA A LIBERTY, PARA LO CUAL SE LE HARÁ LLENAR EL RESPECTIVO FORMATO. CUALQUIER MODIFICACIÓN EN MATERIA DEL SARLAFT SE ENTENDERÁ INCLUIDA EN LA PRESENTE CLAUSULA.

PARÁGRAFO: LA PRESENTE OBLIGACIÓN NO APLICA PARA AQUELLOS RAMOS Y PROGRAMAS DE SEGUROS EXENTOS EN EL TITULO PRIMERO. CAPITULO XI DE LA CIRCULAR EXTERNA BÁSICA JURÍDICA 007 / 96 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA (HOY SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA).

7. NORMAS SUPLETORIAS

PARALONOPREVISTOENLASCONDICIONES GENERALES, ESTE CONTRATO SE REGISTRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, Y DEMÁS NORMAS QUE LO NOTIFIQUEN O ADICIONEN.

24/12/2012-1333-P-07-PHP-033
PHP-03

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S. NIT. 800.096.812-8

REV. 2012-12
02722

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Unidad de Servicio al Cliente

- Autorizaciones Línea saludable
- Servicios y autorizaciones a la Red Médica Liberty.
- Información de pólizas, productos y cheques.
- Cotizaciones y autorización de autos.
- Códigos de talleres.
- Consultas quejas y reclamos.



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Liberty

- Orientación médica.
- Información de la póliza de accidentes juveniles.
- Solicitud médico domiciliario.
- Solicitud ambulancia



Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Línea Saludable

Encuentre el más completo Sistema de Salud para estar siempre bien atendido



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

